LA LICENCIA A CUENTA DE VACACIONES PARA EL SERVIDOR DEL RÉGIMEN LABORAL PÚBLICO DEL DECRETO LEGISLATIVO 276

Licencia por matrimonio o enfermedad grave de cónyuge, padres o hijos

[THE VACATION ACCOUNT LICENSE FOR THE PUBLIC LABOR REGIME SERVER OF LEGISLATIVE DECREE 276 - Leave for marriage or serious illness of spouse, parents or children]

José María Pacori Cari

Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo. Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Columnista en el Suplemento "La Gaceta Jurídica" del Diario La Razón en Bolivia. Fue Catedrático de Derecho Administrativo en la Universidad La Salle del Perú; Catedrático de Derecho del Trabajo, Derecho de la Seguridad Social y Derecho Comercial en la Universidad José Carlos Mariátegui del Perú. Miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa en el Perú

Sumario: I. ¿Qué es una licencia a cuenta del período vacacional? - II. Requisito - III. Periodo máximo de la licencia a cuenta de vacaciones - 1. Cómputo de la licencia a cuenta de vacaciones - 2. Licencia deducible del periodo vacacional programado - IV. Clases de licencias a cuenta de vacaciones - 1. Licencia por matrimonio - 2. Licencia por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos - 3. Licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave

---

Resumen. *En el presente artículo se hace un análisis de la licencia a cuenta de vacaciones en el régimen laboral público del Decreto Legislativo 276, teniendo en cuenta que esta licencia es remunerada a cuenta de la remuneración vacacional.*

Abstract. *This article makes an analysis of the vacation leave in the public labor regime of Legislative Decree 276, taking into account that this leave is paid on account of vacation pay.*

Palabras Clave: Licencias a cuenta de vacaciones – Licencia matrimonial – Licencia por enfermedad de cónyuge, padres e hijos

Keywords: Vacation leave - Marriage license - Spouse, parent and child sick leave

Recibido: 11/09/2020
Aprobado: 04/10/2020

El artículo 24, literal d) del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de

Remuneraciones del Sector Público – establece

"Son derechos de los servidores públicos de carrera: (…) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos"

De esta manera, las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio[1]; el ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda[2].

Por su parte, el artículo 24, literal e) del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – establece

"Son derechos de los servidores públicos de carrera: (…) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento"

Siendo que se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional, la licencia se formaliza con la resolución correspondiente[3]. El trámite de la licencia se inicia con la presentación de solicitud simple por parte de la persona interesada dirigida al Titular de la Entidad o al funcionario autorizado por delegación[4].

I. ¿QUÉ ES UNA LICENCIA A CUENTA DEL PERÍODO VACACIONAL?

Entre las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores, tenemos a las que son a cuenta del período vacacional, las cuales se dan por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos[5]. *Ergo*, las licencias a cuenta del período vacacional son licencias con goce de remuneración vacacional que se otorga a cuenta de los treinta (30) días de descanso vacacional, constituyéndose como un supuesto de adelanto de vacaciones sustentado en una contingencia laboral de matrimonio o enfermedad.

Es importante precisar que no se debe de confundir este adelanto de vacaciones por contingencias laborales especiales (matrimonio o enfermedad), con el adelanto de vacaciones previsto en el Decreto Legislativo 1405 que indica que el servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario[6], como consecuencia de esta solicitud se realizará un acuerdo escrito entre el servidor y la

[1] Por su parte, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1405, en esta norma se indica que el derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado al récord vacacional (Art. 3 D. S. 013-2019-PCM, Perú) que se señala a continuación (Art. 2 D. Leg. 1405, Perú): a) Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de seis (6) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos sesenta (260) días en dicho periodo; y, b) Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de cinco (5) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos diez (210) días en dicho periodo.

[2] Art. 102 D. S. 005-90-PCM, Perú

[3] Art. 109 D. S. 005-90-PCM, Perú

[4] Resolución Directoral 001-93-INAP/DNP

[5] Art. 110 D. S. 005-90-PCM, Perú

[6] Art. 10 D. S. 013-2019-PCM, Perú

entidad pública[7]. En el primer supuesto, se otorga una licencia a través de una resolución por dos (2) supuestos previstos en la ley; en el segundo supuesto, se otorga el adelanto de vacaciones en supuestos distintos a la licencia a través de un acuerdo laboral entre el servidor y la entidad pública.

De esta manera, en el régimen del Decreto Legislativo 276 el otorgamiento del adelanto de vacaciones no contraviene la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto porque se ampara en el Reglamento del Decreto Legislativo 276 - Decreto Supremo 005-90-PCM -, que prevé la licencia a cuenta del periodo vacacional como uno de los derechos de los servidores y funcionarios; no obstante, en este régimen el referido adelanto (que se materializa a través de la mencionada licencia) no es irrestricto, pues procede siempre que dicha licencia se dé por uno de los dos motivos específicos siguientes: el matrimonio y la enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos[8].

Los servidores y funcionarios que haciendo uso de licencias a cuenta del periodo vacacional, reciban remuneraciones en otra entidad pública (a excepción de docencia) serán objeto de las sanciones disciplinarias que correspondan[9].

La solicitud de licencia a cuenta del periodo vacacional puede ser denegada, diferida o reducida por razones del servicio[10]; esto significa:

a) La solicitud de licencia a cuenta de vacaciones puede ser denegada o desestimada por causas objetivas, comprobables o comprobadas, sustentadas en la necesidad de servicio; no será posible desestimar esta licencia por razones arbitrarias o subjetivas del funcionario encargado de otorgarla.
b) La solicitud de licencia a cuenta de vacaciones puede ser diferida, esto es, que puede ser postergada por razones de servicio; situación que debe ser puesta en conocimiento del servidor solicitante.
c) La solicitud de licencia a cuenta de vacaciones puede ser reducida, esto es, solicitada esta solicitud por un determinado periodo, este puede ser reducido por la autoridad competente.

II. REQUISITO

Para tener derecho a licencia a cuenta del periodo vacacional, el trabajador deberá contar con más de un año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrado, designado o contratado para desempeñar labores de naturaleza permanente[11]. En efecto, siendo que el derecho al descanso vacacional se adquiere al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, es necesario que transcurra estos doce (12) meses, en otras palabras, un (1) año para poder ejercer el derecho a una licencia a cuenta de vacaciones.

III. PERIODO MÁXIMO DE LA LICENCIA A CUENTA DE VACACIONES

Las licencias por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o

[7] Art. 4 D. Leg. 1405, Perú
[8] Informe Legal 044-2010-SERVIR/GG-OAJ, Perú; Informe Técnico 1737-2016-SERVIR/GPGSC, Perú
[9] Resolución Directoral 001-93-INAP/DNP
[10] Resolución Directoral 001-93-INAP/DNP
[11] Resolución Directoral 001-93-INAP/DNP

hijos, serán deducidas del período vacacional inmediato siguiente del funcionario o servidor, sin exceder de treinta (30) días[12], se entiende que no se debe de exceder de estos treinta (30) días por cuanto es el mismo período de goce del descanso vacacional; el exceso a este periodo podrá utilizarse a través de una licencia por motivos particulares.

1. CÓMPUTO DE LA LICENCIA A CUENTA DE VACACIONES

El otorgamiento de cada licencia (matrimonio y enfermedad) a cuenta del periodo vacacional se conceden por un período no mayor a treinta (30) días, asimismo, para efecto del cómputo de dichas licencias, se acumularán por cada cinco (05) días consecutivos o no, los días sábado y domingo, así como los feriados no laborables, de ser el caso[13]. Conforme a esto, para el otorgamiento de licencias a cuenta del período vacacional se considerará[14]:

a) Si es de lunes a viernes se incluirá sábado y domingo y se computará como siete (07) días calendario.
b) Si se comprende un día viernes anterior y lunes posterior, se concederá por (04) días calendario, incluyendo sábado y domingo.
c) Cuando comprende días de la semana independiente o consecutiva, si se acumula cinco (05) días calendario dentro del ciclo laboral de cada trabajador, se computará como siete (07) días calendario

2. LICENCIA DEDUCIBLE DEL PERIODO VACACIONAL PROGRAMADO

Las licencias otorgadas a cuenta del periodo vacacional son deducibles del periodo vacacional programado[15]. El descanso vacacional se iniciará el primer día de cada mes y en forma continua, salvo que sea suspendido por necesidad del servicio o emergencia regional o nacional, las licencias a cuenta del periodo vacacional son deducibles de los últimos días del mes programado[16].

IV. CLASES DE LICENCIAS A CUENTA DE VACACIONES

La licencia por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos, son licencias típicas del régimen laboral público del Decreto Legislativo 726; también consideramos a la licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave que en un inicio es una licencia con goce de haber, para luego, de ser necesario, convertirse en una licencia a cuenta del periodo vacacional.

1. LICENCIA POR MATRIMONIO

Licencia por matrimonio se concede a los trabajadores por un periodo no mayor (30) días, los mismos que serán deducidos del periodo vacacional inmediato siguiente; el trabajador presentará dentro de las 72 horas posteriores a su incorporación, copia legalizada de la partida de matrimonio civil[17]; en este caso, la licencia se otorga por contraer matrimonio civil, más no el matrimonio religioso; entendiendo, para efectos civiles, por matrimonio lo indicado en el artículo 234 del Código Civil del Perú que indica

"El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común."

[12] Art. 118 D. S. 005-90-PCM, Perú
[13] Informe Técnico 1737-2016-SERVIR/GPGSC, Perú
[14] Art. 44 Resolución Directoral Ejecutiva 212-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE
[15] Tercera Disposición Complementaria Final D. S. 013-2019-PCM, Perú
[16] Resolución Directoral 010-92-INAP/DNP, Perú
[17] Resolución Directoral 001-93-INAP/DNP

2. LICENCIA POR ENFERMEDAD GRAVE DEL CÓNYUGE, PADRES E HIJOS

Licencia por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos se concede al trabajador por un periodo no mayor de treinta (30) días, los mismos que son deducidos del periodo vacacional inmediato siguiente; el trabajador presentará la certificación médica correspondiente[18]; conforme al texto de la norma, no sería posible otorgar esta licencia por enfermedad grave del conviviente o concubino, salvo que por convenios colectivos se haya extendido este derecho. Respecto de los hijos se debe de tener en cuenta el último párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Perú de 1993 que indica

"Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad."

Es decir, que esta licencia se extiende a los hijos nacidos dentro del matrimonio, fuera del matrimonio y adoptados.

3. LICENCIA POR ENFERMEDAD GRAVE O TERMINAL O POR ACCIDENTE GRAVE

El trabajador de la actividad pública tiene derecho a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo[19]; esta licencia es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber, **de ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional**[20]; *ergo*, de ser necesario otorgar días adicionales de licencia, el trabajador debe justificar la necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente; la ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional, de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta (30) días dependiendo del régimen laboral del trabajador[21].

CONCLUSIONES

La licencia a cuenta de vacaciones en el régimen laboral público del Decreto Legislativo 276 es remunerada a cuenta de la remuneración vacacional, otorgada por matrimonio civil o por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos; extensible al conviviente y a los accidentes graves conforme a la Ley 30012[*].

REFERENCIAS

- Decreto Legislativo 1405 (12 de setiembre de 2018). Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar. Perú.
- Decreto Legislativo 276 (24 de marzo de 1984). Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Perú.
- Decreto Supremo 005-90-PCM (18 de enero de 1990). Aprueban el

[18] Resolución Directoral 001-93-INAP/DNP

[19] Art. 1 Ley 30012, Perú

[20] Art. 2 Ley 30012, Perú

[21] Art. 4 D. S. 008-2017-TR, Perú

[*] El autor es jurista y abogado especialista en Derecho Administrativo, Derecho del Trabajo y Derecho de la Seguridad Social en el Perú, puede contactarlo en corporacionhiramservicioslegales@hotmail.com o móvil y WhatsApp (+51) 959666272.

Reglamento de la Carrera Administrativa. Perú.

- Decreto Supremo 008-2017-TR (31 de mayo de 2017). Aprueban Reglamento de la Ley Nº 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave. Perú.
- Decreto Supremo 013-2019-PCM (05 de febrero de 2019). Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público. Perú.
- Informe Legal 044-2010-SERVIR/GG-OAJ (25 de febrero de 2010). Posibilidad de otorgar vacaciones adelantadas en et reg1men del Decreto Legislativo Nº 276 y en el régimen de la actividad privada. Perú.
- Informe Técnico 1737-2016-SERVIR/GPGSC (31 de agosto de 2016). Sobre adelanto de vacaciones para personal sujeto a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057. Perú.
- Ley 30012 (26 de abril de 2013). Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave. Perú.
- Resolución Directoral 001-93-INAP/DNP (05 de febrero de 1993). Manual Normativo de Personal 003-93-DNP "Licencias y Permisos". Perú.
- Resolución Directoral 010-92-INAP/DNP (26 de mayo de 1992). Manual Normativo de Personal 001-92-DNP "Control de Asistencia y Permanencia". Perú
- Resolución Directoral Ejecutiva 212-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE (20 de setiembre de 2016). Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI. Perú.

Anexo 01

MODELO DE RESOLUCIÓN QUE OTORGA LICENCIA A CUENTA DE VACACIONES

Luego de evaluada la solicitud de licencia a cuenta de vacaciones, se debe de emitir el acto administrativo que la concede.

RESOLUCION (…)

Lima, 11 de julio de 2020

VISTO: el Expediente Nro. (…) que contiene la solicitud de (…) y el Informe (…), sobre licencia a cuenta del periodo vacacional 2020; y,

CONSIDERANDO:
Que, el Decreto Legislativo 276, concede a los servidores públicos el derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos períodos, así como de hacer uso de permisos y licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el Reglamento.
Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM, en su artículo 110 dispone que, entre las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores, se encuentran aquellas a cuenta del período vacacional, que se otorgan por matrimonio o por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, serán deducidas del período vacacional
Que, la misma norma en su artículo 118 establece que las licencias por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, serán deducidas del período vacacional inmediato siguiente del funcionario o servidor, sin exceder de treinta (30) días.
Que, por solicitud del servidor (…) de fecha (…) se solicita adelanto de vacaciones programadas en el mes de (…) por diez (10) días, del 21 al 30 de setiembre de 2019, por encontrarse delicado de salud su hijo.
Que, con Resolución (…) se resuelve aprobar el rol de vacaciones al año (…), entre otros al servidor (…), programada para el mes de (…) del (…)
Que, con Informe Nro. (…) se opina favorablemente por el pedido de licencia con goce de remuneraciones a cuenta de vacaciones por enfermedad de hijo.
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276, el Decreto Supremo 005-90-PCM, el Decreto Supremo 004-2019-JUS, (…)

SE RESUELVE
Artículo 1. Conceder licencia a cuenta de su periodo vacacional 2020 al servidor (…) por diez (10) días a partir del 21 al 30 de setiembre del 2019 por la enfermedad de su hijo.

Artículo 2. El período que comprende esta licencia será deducido de sus vacaciones del año 2020.

Regístrese y comuníquese

(…firma, sello y cargo de la autoridad administrativa…)